



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 20001400300820210048500

Referencia: CONSULTA – INCIDENTE DE DESACATO

Accionante: LENIN ERNESTO RIVERO ESCOLAR-FUNDACION
PAX COLOMBIA

Accionado: ALCALDE MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

Habida cuenta que revisado el expediente del trámite de la referencia encuentra el despacho que en el memorial allegado por la entidad incidentada el 14 de febrero de 2022, se evidencia que ya se emitió contestación al derecho de petición que reclama el accionante y que dio origen al presente incidente, con lo que se da cuenta del cumplimiento del fallo de tutela fecha 26 de julio de 2021, es del caso entrar a resolver la consulta en referencia.

Pues bien, revisada la actuación procesal, se aprecia que en archivos con numeración 17, 18 y 19, del expediente digital obran los soportes en los que se ha dado contestación al derecho de petición impetrado por el accionante, pronunciándose sobre cada uno de los puntos propuestos, los cuales hasta la fecha de la decisión de primera instancia no había sido cumplido por la incidentada, por lo que cambia el rumbo de la decisión que pueda tomarse al resolver un desacato, pues con este se procura poner fin a la vulneración de los derechos fundamentales de una persona, sin embargo, con lo anteriormente expuesto, resulta diáfano que ya cesó la omisión de la accionada.

Así las cosas, revisada la actuación, encuentra el despacho procedente revocar las sanciones impuestas, pues aunque resulta indiscutible el incumplimiento en el que en principio incurrió la ALCALDIA MUNICIPAL DE VALLEDUPAR, no se puede desconocer lo que en tantas ocasiones ha reiterado la Corte Constitucional en el sentido de que la sanción que puede ser impuesta dentro del incidente de desacato tiene carácter disciplinario, dentro de los rangos de multa y arresto, resaltando que, si bien entre los objetivos del incidente de desacato está sancionar el incumplimiento del fallo de tutela por parte de la autoridad responsable, **ciertamente lo que se busca lograr es el cumplimiento efectivo de la orden de tutela pendiente de ser ejecutada** y, por ende, la protección de los derechos fundamentales con ella protegidos¹.

Entonces, al encontrarse acreditado que finalmente la orden de tutela fue acatada por el accionado, es del caso revocar la sanción impuesta, de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional al respecto en sentencia T-512/11, que expresa:

Por otra parte, la jurisprudencia constitucional también ha precisado que “*en caso de que se empiece a tramitar un incidente de desacato y el accionado, reconociendo que se ha desatendido lo ordenado por el juez de tutela, y quiere evitar la imposición de una sanción, deberá acatar la sentencia. De igual forma, en el supuesto en que se haya adelantado todo el procedimiento y decidido **sancionar al responsable, éste podrá evitar que se imponga la multa o el arresto cumpliendo el fallo que lo obliga a proteger los derechos fundamentales del actor***”². (Negritas y subrayas fuera de texto)

Por lo anterior se,

¹ Sentencia T-512/11

² Sentencia T-171/09



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR la sanción impuesta por el Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar consistente en tres (3) días de arresto y pago de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, al Dr. MELLO CASTRO GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía 77.090.430, en su calidad de ALCALDE DE VALLEDUPAR, mediante auto de fecha catorce (14) de febrero de 2022, dentro del trámite de Incidente de Desacato promovido por LENIN ERNESTO RIVERO ESCOLAR-FUNDACION PAX COLOMBIA contra la ALCALDÍA DE VALLEDUPAR, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Juzgado de Origen, para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

DANITH CECILIA BOLÍVAR OCHOA
Juez.

JOSEC

**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No_____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

LEONARDO JOSÉ BOBADILLA MARTÍNEZ
Secretario

Firmado Por:



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR
j05ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d429636c26f6abc2391faf5818b8b41d2595b49a6a16f653c2ab9d7dbf1f1d1e

Documento generado en 18/02/2022 06:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>